



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00336-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS
EJECUTADO: NICOLAS FELIPE BUENO
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00336-00

El representante legal de la persona jurídica INTERMEDIOS RVQ SAS quien representa legalmente a AYUDAS Y GERSTIONES 3AG S.A.S. EN LIQUIDACION dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de NICOLAS FELIPE BUENO, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado por AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S EN LIQUIDACION NIT 900.525.647-3, en contra de NICOLAS FELIPE BUENO C.C. 9.771.717 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas SQD-741, denunciado como de propiedad del ejecutado NICOLAS FELIPE BUENO C.C. 9.771.717 comunicado mediante oficio Nro. 1744 de junio de 2019 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE ENERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fcb5c4aac97bfaba35dda21229dbd0b2041c0e79686b5208b879868b247c60**

Documento generado en 27/01/2023 09:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>